Circular Nº 939/M.M. Res. Direc. Nº 158/964.

Montevideo, 28 de mayo de 1964.

Señor Director del Liceo Señor Director:

Esta Dirección resolvió dar a publicidad, por la presente, las siguientes disposiciones contenidas en la nota-circular de fecha 30 de novembre de 1957, referentes a las obligaciones de los funcionarios de servicio:

- 1º) Son obligaciones generales de todos los **funcionarios** de Servicio, atender a la conservación higiene y ordenamiento de los locales en que actúen, realizando las tareas que en tal sentido distribuyan los Directores de los respectivos establecimientos. Las denominaciones de los distintos grados del escala-fón de servicio, no son limitativas de estas obligaciones generales, debiendo entenderse, por el contrario, que el mayor grado en el escalafón significa mayor responsabilidad y mayores obligaciones de trabajo personal.
- 2º) El personal obrero adscripto a los distintos establecimientos liceales —sin perjuicio de las tareas específicas que realice de acuerdo con su oficio— tiene las mismas obligaciones generales que el personal de servoio, y que en cada caso determinará el Director del respectivo establecimiento.
- 3º) El horario para el personal administrativo de todas las dependencias sin excepción alguna, será el mínimo de 29 horas semanales.
- 4º) En todos los casos los Sres. Directores o Jefes de las distintas reparticiones indicarán el horario a cumplir y se responsabilizarán del estricto cumplimento.

Saludo a usted muy atentamente. Por la Dirección:

PEDRO ESPINOSA BORGES